



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0341-R-2024
Piura, 18 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000036-0201-24-7** que presenta el **Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba**, Rector de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 0110-R-UNP-2024 del 16.Ene.2024, el Informe N° 0066-2024-OPYP-UNP del 30.Ene.2024, el Oficio N° 514-AE-URH-UNP-2024 del 19.Feb.2024, el Oficio N° 1129-J-URH-UNP-2024 del 11.Abr.2024, el Informe N° 343-2024-OCAJ-UNP del 11.Abr.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0110-R-UNP-2024 del 16.Ene.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Secretaria General, para solicitarle se emita la Resolución Rectoral designando entre otros, al Dr. JOSE PAICO CHERO como Director de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura;

Que, en virtud del Informe N° 0066-2024-OPYP-UNP del 30.Ene.2024, suscrito por la Mg. Cinthya Alzamora Rivas, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización y la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se precisa de forma textual: "*según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP.P) de la UNP, tanto para personal administrativo como docente, aprobado en Resolución Rectoral N° 0370-R-2019, se encuentra previsto el siguiente cargo:*

CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACION
Director Administrativo III	SP-DS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0341-R-2024
Piura, 18 de abril del 2024

Por lo tanto, dichos cargos pueden ser ocupados y ejecutados durante el año fiscal 2024. Por lo que, se debe considerar lo solicitado a favor del servidor:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JOSE PAICO CHERO	JEFE DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Para desempeñar el mencionado cargo (...) previa evaluación del perfil del cargo por la Unidad de Recursos Humanos y opinión legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, según el Oficio N° 514-AE-URH-UNP-2024 del 19.Feb.2024, emitido por el Área de Escalafón y suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos sobre el particular concluye indicando que, el servidor Dr. JOSE PAICO CHERO ostenta la condición de servidor docente de carrera y tiene categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva. Que, asimismo mediante el Oficio N° 1129-J-URH-UNP-2024 del 11.Abr.2024 se indica, que la función o actividad que desarrolla el citado servidor en la Dirección de Bienestar Universitario es considerada como una labor análoga a la labor docente;

Que, el Artículo 76° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, que aprueba el **Reglamento de la Carrera Administrativa**, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: **designación**, (...);

Que, en ese sentido el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: **“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”;**

Que, a través del Informe N° 343-2024-OCAJ-UNP del 11.Abr.2024 suscrito por el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: **“a. Se debe declarar PROCEDENTE la DESIGNACIÓN del Dr. JOSÉ PAICO CHERO, en el cargo de Director de Bienestar Universitario, a partir del 03 de enero de 2024 (...), teniendo en cuenta que la Unidad de Recursos Humanos ha precisado que las funciones que se realizan en la Dirección de bienestar Universitario responden a funciones análogas a la función docente, y además, en virtud al principio de confianza que hemos citado en el presente informe, dicha Unidad de Recursos Humanos no ha realizado ninguna observación respecto a que pueda existir algún cruce de horarios entre el desempeño de la labor docente y el desempeño del cargo que se está designando, por lo que, a entender de esta Oficina Central, dicha Unidad, al no observar en ese aspecto, ha corroborado que el desempeño del cargo se realizará fuera de la jornada laboral del docente. b. Se Emita la Resolución Rectoral correspondiente, con eficacia anticipada.”;**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: **“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0341-R-2024
Piura, 18 de abril del 2024

los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR con eficacia anticipada, a partir del 03 de enero de 2024, al **Dr. JOSE PAICO CHERO** en el cargo de Director de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, BIENESTAR UNIVERSITARIO, INT, ARCHIVO.
07 copias/VAGV/kvnf.



Vanessa Arline Giron Viera
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Santos Leandro Montano Roalcaba
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA
RECTOR